

Quito, 24 de abril de 2020

Señora Concejala

Luz Elena Coloma

**PRESIDENTA COMISIÓN ÁREAS HISTÓRICAS**

**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del FIDEICOMISO AQUA, propietaria del predio No. 645433 y titular del proyecto arquitectónico AQUARELA que se desarrolla en la parroquia Cumbayá del Distrito Metropolitano de Quito.

El motivo de la presente, es poner en su conocimiento ciertos hechos y acontecimientos sucedidos en relación al hallazgo de bienes culturales arqueológicos en el predio en cuestión, ante los cuales, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio ha solicitado al señor Alcalde Metropolitano la adaptación de ciertas medidas ilegales, por no estar fundamentadas en hechos probados, mismas que conllevan el alto riesgo de generar daños económicos y morales irreparables, que serían de responsabilidad del Estado.

Es de gran importancia que usted conozca, señora Concejala, que el Fideicomiso Aqua y los responsables del proyecto arquitectónico Aquarela, hemos dado cabal cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Cultura y Patrimonio ante la presencia de bienes culturales arqueológicos en el nuestro predio, y mantenemos el firme compromiso de sostener y adoptar todas las medidas necesarias para precautelar el Patrimonio Cultural Arqueológico Nacional.

Es importante también mencionar, que en virtud de que el Instituto Metropolitano de Patrimonio nos corrió traslado con el contenido del Oficio No. MCYP-MCYP-2020-020-O, hemos procedido con la presentación de un Reclamo Administrativo ante el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, mismo que se ingresó el día de hoy, 24 de abril de 2020 a través del correo electrónico que el Ministerio ha habilitado para el efecto. Adjunto el Reclamo Administrativo para su conocimiento.

Asimismo, hemos notificado al señor Alcalde Metropolitano y demás entidades metropolitanas competentes, con el contenido del Reclamo Administrativo ingresado en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, solicitando que se abstengan de adoptar medidas que profundicen este riesgo que inadecuadamente ha provocado el señor Ministro de Cultura y Patrimonio. Adjunto también la comunicación enviada al Alcalde.

Es para nosotros importante hacer énfasis, señora Concejala, que el Fideicomiso Aqua y los responsables del proyecto arquitectónico Aquarela hemos adoptamos voluntariamente y de oficio todas las medidas requeridas legalmente para precautelar los bienes patrimoniales hallados en el predio en donde se desarrolla el proyecto. En contraposición, las entidades competentes se enfrascaron por más de 3 meses en un procedimiento burocrático interno y externo, que omitió adoptar la principal y más lógica medida que podía efectivamente generar la protección de los bienes protegidos: notificarnos con instrucciones claras y objetivas con las que debíamos proceder a partir del hallazgo de tales bienes. Esto nos plantea la inquietud sobre el verdadero propósito de las entidades responsables de la salvaguarda del patrimonio, ¿su protección efectiva o la simple determinación de responsabilidades?

Adicionalmente, no podemos dejar de resaltar, que el proyecto Aquarela prevé más de 130 millones de dólares de inversión total y está generando más de 1200 empleos, entre los trabajadores de la construcción y proveedores directos. Es decir, este proyecto es, actualmente, la inversión privada inmobiliaria más grande el país. En el contexto nacional y local actual, en el marco de la devastadora crisis sanitaria y económica que atravesamos, inversiones como esta toman aun más relevancia.

Como titulares del proyecto, tenemos el absoluto con el desarrollo económico del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que en esta crisis sin precedentes se materializa llevando a término la inversión en el proyecto Aquarela y sosteniendo las plazas de empleo que se están generando.

Esperamos que con el Reclamo Administrativo ingresado ante el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, se revean las injustas acciones que se pretenden iniciar en nuestra contra. Así mismo, esperamos que el Municipio de Quito no agrave el riesgo ante el que injusta e ilegalmente nos han expuesto.

Los correos electrónicos que tenemos disponibles para notificaciones son: [djacome@fideval.com](mailto:djacome@fideval.com); [promero@diemconsultores.com](mailto:promero@diemconsultores.com);

Con sentimientos de admiración y estima.

Atentamente,

Marcia Cárdenas Rondal  
**Apoderada Especial – FIDEVAL S.A.**  
**REPRESENTATE LEGAL – FIDUCIARIA FIDEICOMISO AQUA**

Ab. Paola Romero  
Mat. 17-2009.673

Quito, 24 de abril de 2020

Señor  
Juan Fernando Velasco  
**MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
En su despacho

Marcia Cárdenas Rondal, Apoderada Especial, FIDEVAL S.A., representante legal y fiduciaria del FIDEICOMISO AQUA, con número de RUC 1792727715001 (en adelante “el Fideicomiso”), propietario del predio No. 645433, ubicado en la parroquia Cumbayá del Distrito Metropolitano de Quito, en donde se desarrolla el proyecto arquitectónico AQUARELA, como se desprenden de los documentos habilitantes, comparezco ante usted para presentar el siguiente **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, en base al derecho constitucional de petición previsto en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República y según las normas relativas al reclamo administrativo del artículo 172 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### 1. ANTECEDENTES:

1.1. El día 3 de enero de 2020, se recibió en el predio No. 645433, donde se desarrolla la intervención constructiva del proyecto arquitectónico Aquarela, la visita de un grupo de personas que se identificaron como funcionarios del Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP) y del Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura (INPC). Ante la presentación de sus respectivas credenciales, se autorizó el ingreso al predio, según lo determinado en la ley, y se les permitió realizar el recorrido de las diferentes áreas del lote, indicando que el proceso constructivo en curso corresponde a la etapa 1 del proyecto, mientras que en el área de la etapa 2 se llevó a cabo solamente el inicio del proceso de movimiento de tierras.

Los funcionarios que participaron de la visita, indicaron que se realizaría una notificación formal con el informe de la visita técnica, en el que se indicarían las medidas emergentes a adoptar. Tal notificación nunca se recibió, sin embargo, ante las indicaciones verbales de que en el predio podría existir la presencia de objetos arqueológicos sujetos de protección por su valor cultural y patrimonial, se tomó la decisión inmediata de suspender toda obra o intervención constructiva en el área correspondiente, con el ánimo de guardar la mayor precaución posible frente a los posibles hallazgos. La paralización y el cercamiento del área se justifican con las fotografías que se adjuntan al presente como “Anexo 1”.

1.2. El día 10 de enero de 2020, se recibió una segunda visita de funcionarios de las mismas entidades públicas, quienes inspeccionaron las mismas áreas visitadas en la primera visita. Al explicar que no se había recibido ninguna notificación con las indicaciones expresas sobre las medidas que se debían adoptar pero que se había procedido con la suspensión voluntaria de las obras en el área correspondiente, los funcionarios expresaron que era necesario además

gestionar ante el INPC la autorización de un estudio arqueológico. Al igual que en la primera ocasión, se indicó al jefe de obra que se realizaría un informe de la visita técnica y que se notificaría al propietario del proyecto con su contenido. Por segunda ocasión, no se recibió ninguna notificación con el informe de la visita técnica.

1.3. Como resultado de las indicaciones recibidas en la segunda visita, se iniciaron los acercamientos con el INPC para buscar asesoría sobre el procedimiento que correspondía emprender. Esta entidad informó que se debía contratar un arqueólogo registrado en sus bases, quien debía preparar un proyecto de investigación arqueológica, mismo que estaría sujeto a su revisión y aprobación.

1.4. En cumplimiento de las instrucciones dictadas por el INPC, el Fideicomiso contrató al Arqueólogo Magíster Fausto Sánchez, cuyo número de registro en la base de datos de Arqueólogos del Ecuador es Arqueo-98, para que redacte el proyecto de Investigación: Excavación y Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Conjunto Habitacional Aquarela. El proyecto se presentó ante el INPC el 10 de marzo de 2020 (ver Anexo 2).

1.5. El 12 de marzo de 2020 se recibió la aprobación de investigación mencionado líneas arriba, suscrita por la Magíster Gabriela López, Directora Ejecutiva subrogante del INPC. El plazo concedido para el desarrollo de la investigación es de 90 días (ver Anexo 3).

1.6. Considerando que en las visitas técnicas también participó el Instituto Metropolitano de Patrimonio, el día 3 de abril de 2020 se notificó al señor Raúl Codena, Director Ejecutivo de esta entidad, con la autorización recibida del INPC con la autorización del proyecto de Investigación: Excavación y Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Conjunto Habitacional Aquarela.

1.7. El 20 de abril de 2020, se recibió el Oficio No. GADDMQ-IMP-2020-1545-O suscrito por el señor Raúl Codena, cuyo asunto reza "Notificación con Oficio No. MCYP-MCYP-2020-020-O, Puntos 1 y 2, En relación Proyecto Aquarela en predio No. 645433, Cumbayá". En el Oficio referido, se "corre traslado" al Fideicomiso Aqua con el contenido del Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O, de fecha 4 de marzo de 2020, dirigido por el señor Juan Fernando Velasco, Ministro de Cultura y Patrimonio, al Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se detalla una supuesta determinación de responsabilidad por parte de los titulares del proyecto arquitectónico Aquarela en relación a la protección del patrimonio cultural patrimonial nacional y se realizan 6 peticiones puntuales al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Es necesario anotar que ésta constituye la primera notificación recibida por el Fideicomiso Aqua, propietaria del predio No. 645433 sobre este asunto.

## 2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECLAMO ADMINISTRATIVO

El presente Reclamo Administrativo se presenta al amparo de la garantía constitucional a la petición y según las reglas de la institución del Reclamo Administrativo, según lo que se sustenta a continuación:

## 2.1. Derecho Constitucional de Petición:

El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República manda:

*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.*

En el presente caso, el Fideicomiso Aqua comparece ante el Ministro de Cultura y Patrimonio para pedir y solicitar las acciones que se señalan a lo largo del documento y expresamente en el apartado "Petición", ante lo cual tiene derecho de recibir una respuesta motiva por parte de esta cartera de Estado.

## 2.2. Reclamo Administrativo:

En primer lugar, es fundamental aclarar que, si bien, el cuerpo jurídico vigente que actualmente rige la mayor parte del accionar administrativo, el Código Orgánico Administrativo (COA), prevé el derecho de los administrados de presentar reclamos administrativos ante la Administración Pública, solamente determina el trámite que las entidades que reciban dichos reclamos deben seguir y no incluye disposiciones expresas con respecto a la procedencia y autoridad ante la cual estos reclamos administrativos se deben presentar.

En segundo lugar, se debe tomar en cuenta que el COA no incluye entre sus disposiciones derogatorias, una derogatoria expresa del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La Disposición Derogatoria Primera constituye una derogatoria general, en la que se establece:

*Deróganse todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando.*

Como se puede observar, entre las disposiciones que se derogan, no se incluyen aquellas relativas a la institución jurídica del reclamo administrativo.

Por tanto, las disposiciones legales relativas al reclamo administrativo contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva están vigentes y se aplican a la presente petición.

Puntualmente, el artículo 172 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina:

*Art. 172.- Los reclamos administrativos.*

*En las reclamaciones los interesados podrán petitionar o pretender:*

- a) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnan los actos de simple administración;  
b) La cesación del comportamiento, conducta o actividad; y,  
c) La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto.

En cuanto a la tramitación de una reclamación, ésta debe ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto normativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple Administración. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo (el subrayado me pertenece).

El presente Reclamo Administrativo se ampara en los numerales a) y b) del citado artículo, a través del cual se formulan observaciones y reservas de derechos al acto de simple administración emitido por usted, señor Ministro, a través del Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O; y, solicita la cesación de los comportamientos y conductas que expresamente se indican en la reclamación.

### **3. ARGUMENTOS SOBRE LOS PUNTOS RELEVANTES DEL OFICIO NO. MCYP-MCYP-2020-0206-O DE 4 DE MARZO DE 2020 SUSCRITO POR EL SEÑOR MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

Revisado el contenido del Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O, suscrito por usted, señor Ministro, el 4 de marzo de 2020, a continuación, me referiré a los puntos relevantes para el Fideicomiso Aqua:

#### 3.1. Con respecto al punto 1 en el que solicita:

*“1. Disponer la suspensión de cualquier obra que se esté realizando en el predio donde se ejecuta el proyecto inmobiliario denominado "AQUARELA-, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha. Así como, prohibir cualquier excavación clandestina, movimientos de tierra o remoción del suelo que se esté ejecutando en este predio, puesto que, toda excavación, movimiento o remoción de suelo requiere de forma obligatoria previa trabajos de prospección arqueológica autorizados o procesos de acción, remediación y mitigación: las cuales debían ser conocidos y aprobados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”*

El proyecto AQUARELA está legalmente licenciado para desarrollarse en dos etapas en el predio No. 645433. Actualmente, se está llevando a cabo la ejecución del proceso constructivo de la etapa 1, mientras que en el área correspondiente a la etapa 2 solo se dio inicio a los trabajos previos consistentes en movimientos de terreno.

A partir de la inspección técnica de fecha 3 de enero de 2020, el Fideicomiso tomó la decisión de suspender por completo las intervenciones constructivas en el área de interés del predio No. 645433, es decir el área de la etapa 2, con la finalidad de precautelar el lugar hasta recibir instrucciones expresas de las autoridades competentes sobre cómo proceder. Tal área se mantiene delimitada, cercada y protegida hasta la presente fecha y no se ha retomado ninguna actividad constructiva; es decir, se mantiene la suspensión voluntaria aplicada por el Fideicomiso Aqua.

Se adjunta, para su mejor referencia, un registro fotográfico actual del área en donde se mantiene la suspensión de las intervenciones constructivas (Anexo 4).

Es importante mencionar, que de la revisión del Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O con el que nos corrieron traslado, se desprende que las recomendaciones de los entes técnicos competentes son que se suspenda “la parte pertinente de la obra” y “que no se pretende, en ningún momento, la paralización total de la obra o la expropiación del terreno”.

Al respecto, la Ley de Cultura y Patrimonio determina en su artículo 85 la obligatoriedad de “suspender la parte pertinente de la obra”, como en efecto ha sucedido.

Por lo tanto, la suspensión de *“cualquier obra que se esté realizando en el predio”* como usted solicita, señor Ministro, al Alcalde Metropolitano en su Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O es ilegal y técnicamente improcedente.

En este sentido, es también fundamental mencionar que los comentarios contenidos en varios de los informes técnicos sobre la supuesta inobservancia a la obligación legal de suspender las obras una vez que se recibió la primera inspección en el proyecto son completamente falsas y no tienen sustento alguno. Insisto en que, desde el 3 de enero de 2020, se tomó la decisión de suspender por completo las intervenciones constructivas en el área de interés, y que tal suspensión se mantiene hasta la fecha. De esta forma, dejo de manifiesto que no se ha incumplido de forma alguna la obligación contenida en el artículo 85 de la Ley de Cultura y Patrimonio y que se han tomado todas las medidas correspondientes para cumplir con la responsabilidad que nos corresponde en la salvaguarda y protección del patrimonio cultural arqueológico nacional.

Por lo expuesto, solicito, señor Ministro, que de inmediato deje sin efecto su ilegal pedido al señor Alcalde Metropolitano de suspensión de *“cualquier obra que se esté realizando en el predio”* No. 645433, ya que con los argumentos presentados queda demostrado que no existe ningún riesgo inminente de destrucción del patrimonio cultural arqueológico nacional y en caso que se llevara a cabo la ilegal suspensión de toda la obra se producirían daños irreparables por responsabilidad de la administración pública.

### 3.2. Con respecto al punto 2 en el que solicita:

*“2. Solicitar a la constructora Uribe &Schwarzkopf la realización de medidas correctivas para el rescate emergente de los restos, intervención arqueológica de carácter excepcional y urgente, originada por la necesidad de recuperar e impedir la destrucción de evidencias arqueológicas expuestas y en peligro. Se deberá realizar el respectivo monitoreo arqueológico de toda remoción de suelos que se lleve a cabo en la zona de baja y mediana intervención del terreno para lo cual, el INPC recomienda que sea un profesional en arqueología registrado ejecute los trabajo de rescate y monitoreo arqueológico (informe técnico del INPC)”*.

Según lo detallado en los antecedentes, el 10 de marzo de 2020, se presentó al INPC la solicitud de aprobación del proyecto de Investigación: Excavación y Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Conjunto Habitacional Aquarela, a cargo del Arqueólogo Magíster Fausto Sánchez cuyo número de registro en la base de datos de Arqueólogos del Ecuador es Arqueo-98.

Dicha solicitud fue debidamente aprobada por la Directora Ejecutiva subrogante del INPC, Magíster Gabriela López, el 12 de marzo de 2020. En la autorización otorgada por el INPC se asigna al proyecto de investigación el código P-482-FSA-2020 y se concede un plazo de 90 días para la realización de la investigación.

La investigación autorizada por el INPC, institución adscrita a la entidad que usted dirige, incluye tanto las acciones de rescate emergente de los restos expuestos, así como el monitoreo arqueológico de toda remoción de suelos. De esta manera se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones del Fideicomiso Aqua como propietario del predio No. 645433. Asimismo, se cumple con las recomendaciones contenidas en varios de los informes técnicos relacionados a este caso, en donde se solicita que se proceda exactamente de la manera como el Fideicomiso lo ha realizado.

### 3.3. Con respecto al punto 4 en el que solicita:

*“4. Iniciar el procedimiento administrativo por la presunta afectación a los bienes arqueológicos hallados en la ejecución del proyecto inmobiliario denominado AQUARELA”.*

En el Memorando No. INPC-DAJ-2020-0025-M de 17 de enero de 2020, anexo del Oficio No. Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O, suscrito por la abogada Viviana Panchi Molina, Directora de Asesoría Jurídica del INPC, se afirma que:

*“existe evidencia necesaria para sostener que la empresa a cargo del proyecto no notificó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y que continuó con los trabajos de remoción de tierra [...] por tanto, dicha empresa incurriría en acciones con efectos de responsabilidad administrativa por no haber realizado lo dispuesto en el literal i) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura”*

Al respecto, es necesario considerar que la obligación contenida en el artículo 85, literal i) de la Ley de Cultura y Patrimonio, expresamente ordena:

*i) En el caso que se hallaren bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad.*

De los informes anexos a la comunicación con la que nos corren traslado, no se desprende ninguna evidencia sobre el supuesto hallazgo de bienes arqueológicos por parte del propietario o de las personas responsables del proyecto. En la práctica, los técnicos a cargo del proceso de remoción de tierras nunca se percataron de la presencia de tales bienes u objetos sujetos de protección y por lo tanto no fueron quienes “hallaron” los vestigios patrimoniales. Por el contrario, y como se desprende de los varios informes técnicos, tal hallazgo se produjo en las

visitas técnicas realizadas en el mes de enero de 2020, por los propios funcionarios de las entidades competentes que participaron del acto.

En virtud de lo planteado, queda claro que no se configuró el presupuesto fáctico dispuesto en el citado artículo 85 de la Ley de Cultura y Patrimonio, a saber, el hallazgo, por lo que no cabía ni cabe la obligatoriedad de la notificación al INPC por parte del Fideicomiso Aqua. Sobra decir que no se puede reportar sobre algo que no se conoce que existe.

En este caso, la Directora de Asesoría Jurídica del INPC está presumiendo sin sustento legal o fáctico, que el Fideicomiso y responsables del proyecto conocían de la presencia de los objetos sujetos de protección en el predio No. 645433. Esta arbitraria y maliciosa presunción, a su vez, ha sido utilizada por usted, señor Ministro, para fundamentar su comunicación al Alcalde Metropolitano. La falta de motivación y la arbitrariedad en la que se están sustentando las acusaciones en contra del Fideicomiso, constituyen una amenaza en contra del proyecto Aquarela, que podrían generar daños por responsabilidad de la administración pública y de los funcionarios que están actuando indebidamente.

Como ha quedado planteado a lo largo de la presente comunicación, el Fideicomiso Aqua adoptó las medidas emergentes y preventivas que le corresponden, según lo determinado en la Ley de Cultura y Patrimonio, puntualmente la suspensión de la parte pertinente de la obra y la formulación y presentación del proyecto de investigación arqueológica, que según lo explicado en el numeral anterior, ya se encuentra aprobado.

Adicionalmente, es importante enfatizar que, como resultado de las inspecciones realizadas en el predio, las que se facilitaron en los términos que la ley dispone, el Fideicomiso Aqua no recibió ninguna notificación u orden por parte de las autoridades competentes nacionales y locales que estaban en conocimiento del caso. Las medidas efectivamente adoptadas en el predio No. 645433 son el resultado de una gestión propia, realizada por el Fideicomiso Aqua ante el INPC, en la que se buscó asesoría sobre el procedimiento a seguir en virtud de los comentarios verbales que realizaron los funcionarios que participaron de tales inspecciones.

Asimismo, la notificación que el Fideicomiso Aqua recibió hace pocos días por parte del IMP, con el contenido del Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O, constituye una respuesta a la comunicación que el Fideicomiso Aqua presentó de oficio a esta entidad metropolitana, para poner en su conocimiento la autorización otorgada por el INPC al proyecto de investigación arqueológica.

Esto demuestra que, en más de 3 meses desde el hallazgo de bienes arqueológicos efectuado por los funcionarios públicos que participaron en la primera visita técnica, ninguna de las autoridades competentes cumplió con la debida diligencia de notificar al propietario del predio No. 645433 sobre las acciones que le correspondían adoptar. De la revisión de los documentos con los que nos notificaron el 21 de abril de 2020, se desprende que durante todo este tiempo varias entidades locales y nacionales han circulado sendas comunicaciones internas y externas, sin que en ningún momento se tome la precaución de notificar a la persona jurídica directamente involucrada. Esto plantea la inquietud sobre la verdadera intención detrás de las acciones

adoptadas ¿se busca en realidad la protección emergente del patrimonio o se persigue simplemente la determinación de responsabilidades?

Por lo expuesto, y debido a que queda claro que el Fideicomiso Aqua no solo no ha incurrido en ningún incumplimiento que sea objeto de responsabilidad administrativa, sino que de oficio ha adoptado todas las medidas legales que le competen en su calidad de propietario del predio, solicito señor Ministro que de inmediato deje sin efecto el pedido al señor Alcalde Metropolitano de *“Iniciar el procedimiento administrativo por la presunta afectación a los bienes arqueológicos hallados en la ejecución del proyecto inmobiliario denominado AQUARELA”* y que, a su vez, el Ministerio de Cultura y Patrimonio se abstenga de iniciar cualquier procedimiento administrativo, con la finalidad de evitar que se produzcan daños irreparables por responsabilidad de la administración pública.

#### 3.4. Con respecto al punto 5 en el que solicita:

*“5. Presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado (Delegación Provincial de Pichincha), por el presunto cometimiento del delito contra el derecho a la cultura tipificado en el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal”.*

En la misma línea de los argumentos presentados en el numeral anterior, la solicitud sobre la presentación de una denuncia ante la Fiscalía General del Estado por el presunto cometimiento del delito tipificado en el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), señor Ministro, es absolutamente improcedente.

Usted alega en su comunicación que existe la presunción del cometimiento del delito tipificado en el artículo 237 del COIP, mismo que determina:

*Art. 237.- Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.*

*Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad.*

*Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.*

De los informes y comunicaciones que las entidades competentes han circulado en el presente caso no existe ninguna evidencia de la existencia de un daño, deterioro o destrucción parcial o total, de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, como exige el tipo penal. En los documentos técnicos, solamente se menciona la necesidad de una intervención emergente, como es debido, sin embargo, no determinan de ninguna manera la existencia de un daño, deterioro o destrucción parcial o total de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico nacional.

Menos aun, existe evidencia o indicio de que el supuesto daño que infundada e ilegalmente se asume que existe, sea responsabilidad, por culpa o por dolo, del propietario o personas responsables del proyecto Aquarela. Su afirmación con respecto a una supuesta presunción de cometimiento del delito tipificado en el artículo 237 del COIP, señor Ministro, no tiene ningún sustento en los hechos citados en las comunicaciones internas y externas y, por lo tanto, no se cumple con las condiciones jurídicas sobre la presunción del delito.

De proceder con la denuncia, el Ministerio de Cultura y Patrimonio o el Municipio de Quito, según corresponda, se verían en la obligación de sustentar la afirmación sobre la presunción del delito, para lo cual no tienen ninguna evidencia, o de atenerse a las disposiciones aplicables a las injurias y las denuncias maliciosas y temerarias.

Insisto enfáticamente en que en el presente caso no se ha incumplido con ninguna obligación jurídica por parte del Fideicomiso Aqua y los responsables del proyecto y, por lo tanto, no cabe ninguna responsabilidad administrativa, menos aun el inicio de una acción penal. Por tanto y para evitar que se produzcan daños morales y patrimoniales irreparables, solicito, señor Ministro, que de inmediato deje sin efecto su ilegal pedido al señor Alcalde Metropolitano referente a la presentación de una denuncia penal, y que, a su vez, precautele que el Ministerio de Cultura y Patrimonio se abstenga de proceder adelante con una denuncia directa.

#### **4. SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES COMPETENTES:**

Los argumentos expuestos permiten evidenciar que, no solamente no existe ningún incumplimiento de parte del Fideicomiso Aqua y los responsables del proyecto arquitectónico Aquarela de las obligaciones legales que les corresponde según lo ordenado en el marco jurídico vigente, sino que, las autoridades competentes en materia de protección del patrimonio cultural arqueológico no han actuado con la debida diligencia.

Por una parte, resulta incomprensible que, existiendo tanta evidencia, como la que se manifiesta en los informes técnicos y memorandos que se adjuntan al Oficio No. MCYP-MCYP-2020-0206-O, sobre la presencia de bienes arqueológicos en el suelo de la parroquia de Cumbayá, no exista la exigencia legal de realizar investigaciones y prospecciones arqueológicas antes de llevar a cabo cualquier proyecto constructivo. Como se puede observar en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM) No. 678373 de 11 de octubre de 2018, obtenido para el proyecto Aquarela como parte del procedimiento administrativo de licenciamiento, no existe ninguna observación o afectación que indique que se debe cumplir con este procedimiento antes de realizar cualquier trabajo. Es importante mencionar que en

otras zonas de la misma parroquia, los IRM sí incluyen tal requerimiento. Esto induce a los desarrolladores a pensar que la ausencia de tal requerimiento en el documento oficial que determina las afectaciones específicas para cada predio, implica que su correspondiente localización no coincide con las zonas de protección arqueológica.

Si bien la Ley determina ciertas responsabilidades para los propietarios de bienes inmuebles privados en caso que hallaren bienes sujetos de protección patrimonial, los primeros llamados a proteger efectivamente el Patrimonio Cultural y Arqueológico Nacional son las entidades nacionales y locales competentes, según la Constitución y la Ley, en particular el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto Metropolitano de Patrimonio. Si en realidad existe la evidencia que permite sustentar, según lo contenido en varios de los documentos que forman parte del presente caso, la necesidad de la protección patrimonial del suelo de Cumbayá, todas las entidades competentes son responsables por omisión al no exigir que se realicen investigaciones arqueológicas previas a la autorización de los procesos constructivos. Es importante agregar que, dado el avanzado estado de urbanización de la parroquia de Cumbayá, cualquier protección futura que se planteó sería tardía para la efectiva protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico Nacional.

En segundo lugar, y según lo ya manifestado en esta comunicación, se observa que las acciones que efectivamente fueron adoptadas por las entidades competentes en el presente caso, en el transcurso de más de 3 meses desde la primera inspección, no incluyeron la primera medida lógica de protección real y efectiva del patrimonio: notificar al propietario del predio No. 645433 con las instrucciones claras y directas sobre las medidas a adoptar en virtud del hallazgo efectuado por los funcionarios públicos. Por tanto, existiría asimismo responsabilidad por omisión de todos los funcionarios de las entidades competentes quienes optaron únicamente por seguir procedimientos burocráticos en lugar de ejercer el encargo constitucional y legal que les compete. A la fecha, la protección de los bienes patrimoniales se encuentra garantizada, únicamente como resultado de las medidas que voluntariamente y de oficio han sido adoptadas por el Fideicomiso Aqua.

## 5. PETICIÓN

Por los argumentos expuestos y con la finalidad de que cese la inminente amenaza de los daños pecuniarios y morales detallados en el presente Reclamo Administrativo, en contra del Fideicomiso Aqua en el desarrollo del proyecto arquitectónico Aquarela y los responsables del proyecto, solicito expresamente:

- 5.1. Que deje sin efecto su pedido al señor Alcalde Metropolitano de suspensión de “cualquier obra que se esté realizando en el predio” No. 645433;
- 5.2. Que deje sin efecto el pedido al señor Alcalde Metropolitano de “iniciar el procedimiento administrativo por la presunta afectación a los bienes arqueológicos hallados en la ejecución del proyecto inmobiliario denominado AQUARELA” y que, a su vez, el Ministerio de Cultura y Patrimonio se abstenga de iniciar cualquier procedimiento

administrativo, tomando en consideración que el INPC ya aprobó el proyecto de Investigación: Excavación y Monitoreo Arqueológico para la Construcción del Conjunto Habitacional Aquarela, con código P-482-FSA-2020;

5.3. Que deje sin efecto su pedido al señor Alcalde Metropolitano referente a la presentación de una denuncia penal, y que, a su vez, precautele que el Ministerio de Cultura y Patrimonio se abstenga de proceder adelante con una denuncia directa.

#### 6. INGRESO Y NOTIFICACIONES:

El ingreso del presente Reclamo Administrativo se realiza a través del correo electrónico: [secretariageneral@culturaypatrimonio.gob.ec](mailto:secretariageneral@culturaypatrimonio.gob.ec) habilitado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria vigente a nivel nacional.

Las notificaciones que me correspondan se recibirán en los correos electrónicos: [djacome@fideval.com](mailto:djacome@fideval.com); [promero@diemconsultores.com](mailto:promero@diemconsultores.com);

Firmo con mi abogada defensora, a quién autorizo a suscribir cuanto escrito sea necesario dentro del presente proceso.

Marcia Cárdenas Rondal  
Apoderada Especial – FIDEVAL S.A.  
REPRESENTANTE LEGAL – FIDUCIARIA FIDEICOMISO AQUA

Ab. Paola Romero  
Mat. 17-2009.673

ANEXO 1  
Registro Fotográfico Cercamiento Área de Protección  
3 de enero de 2020



**Fuente:** Residente de Obra Proyecto Aquarela, 3 de enero de 2020



**Fuente:** Residente de Obra Proyecto Aquarela, 3 de enero de 2020

Quito, 09 de Marzo del 2020

Doctor  
Joaquin Moscoso  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
Presente

De mi consideración

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

Esta comunicación tiene como objeto presentar a usted en adjunto la propuesta de investigación denominada: **EXCAVACIÓN Y MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL AQUARELA**, parroquia Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, para el FIDEICOMISO AQUA, con el objeto de que se autorice realizar la investigación, por un lapso de tres meses.

Atentamente



Mgs. Fausto Sánchez  
ARQUEÓLOGO

INSTITUTO NACIONAL  
DE PATRIMONIO CULTURAL



Recibo el día de hoy 10 de MAR de 20

A las 10 horas 02 con minutos

ADJUNTO CARPETA  
ARCHIVO CENTRAL



2227927 EXT. 101.

**EXCAVACIÓN Y MONITOREO ARQUEOLÓGICO  
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO  
HABITACIONAL AQUARELA**

---

**Propuesta de estudio**

Por: Mgs. Fausto Sánchez  
**ARQUEÓLOGO**

**FIDEICOMISO AQUA**

Para: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

**Marzo de 2020**

## Índice de contenido

Índice de Ilustraciones .....	1
Introducción .....	2
Marco legal .....	3
Ley Orgánica de Cultura .....	4
Antecedentes .....	5
Área de estudio.....	6
Ecología.....	7
Clima .....	7
Geomorfología .....	8
Antecedentes Arqueológicos .....	8
Objetivos .....	11
General .....	11
Específicos .....	11
Alcance del estudio.....	11
Hipótesis.....	12
Metodología: .....	13
Campo:.....	13
Gabinete:.....	14
Cronograma de actividades: .....	15
Bibliografía.....	16

## Índice de Ilustraciones

Gráfico 1: ubicación del proyecto Aquarela.....	6
---	---

## Introducción

El conjunto habitacional AQUARELA se implanta en el predio 645433 con clave catastral 10613 03 010, en la calle Isidro Ayora y Av. Interocéánica en la parroquia Cumbayá.

Aprobado con los certificados de conformidad No. 2018-655433-ARQ-ORD-01, 2017-645433-ESTRUCT-IN-02 y Licencia metropolitana urbanística del proyecto arquitectónico No. 2017-645433-06, en base al IRM No. 6270665.

El diseño arquitectónico fue concebido por el “Atelier Jean Nouvel (AJN)” distribuido en nueve bloques, como parte del proceso constructivo.

Reconociendo la importancia del Patrimonio Cultural Arqueológico y Paleontológico, y sus potencialidades, así como en cumplimiento con la legislación nacional vigente, en la implementación de obras de infraestructura, se requiere ejecutar las fases de excavación y monitoreo arqueológico que permite determinar la existencia o no de evidencias culturales en las zonas en la que se realizará remoción de suelo.

El estudio arqueológico se enmarca dentro del proceso de control y mitigación de los efectos negativos que repercutirán en los potenciales recursos culturales que eventualmente pudiesen ser encontrados en el área que van a sufrir el impacto directo con la construcción del proyecto Aquarela.

Esta investigación arqueológica ha sido financiada por Fideicomiso AQUA.

La Constitución de la República del Ecuador<sup>1</sup>, manifiesta que:

Art.3, numeral 7: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

Numeral 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Art. 276, numeral 7: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Capítulo III Ejercicio de las Competencias Constitucionales, declara que:

Artículo 144, Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales que corresponden a una serie de categorías, entre ellos lo arqueológico, paleontológico, histórico, entre otros.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

En la resolución No. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias, artículo 14, literal 1, indica sobre la Gestión Local. “En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal”; así como el literal 6 del mismo artículo, el gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.

---

<sup>1</sup> Asamblea Constituyente, 2008, Constitución de la República del Ecuador, Quito

## Ley Orgánica de Cultura<sup>2</sup>

Art. 72 menciona: “De la investigación: toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicos o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente. La autorización así conferida será otorgada exclusivamente a profesionales de la arqueología o paleontología, individualmente o en equipo de trabajo multidisciplinarios con énfasis en arqueología o paleontología que garanticen la investigación científica, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura. Toda autorización para investigación arqueológica o paleontológica será temporal y sobre un lugar o lugares específicos. Se podrá ampliar o prorrogar si existe la suficiente justificación técnica. No podrá otorgarse más de una autorización sobre un mismo sitio y los mismos objetivos al mismo tiempo. Al finalizar el proyecto de investigación se deberá entregar un informe final al INPC a fin de que se tramite la aprobación correspondiente y los resultados se integren a la base de datos del centro documental institucional. El INPC emitirá el criterio técnico para gestionar el resguardo de bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos que sean recuperados provenientes de investigaciones o movimientos de tierra, y emitirá las directrices técnicas para la conservación del sitio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural coordinará con el Ministerio de Ambiente la elaboración de la norma técnica para emisión de certificados, registros y licencias ambientales que requieran la ejecución de estudios de impacto arqueológico y paleontológico”.

Art. 77.- De los trabajos en suelo y subsuelo. En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra y se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley.

Art. 95 menciona: “De la responsabilidad de realizar investigaciones. Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones

---

<sup>2</sup> República del Ecuador, Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Cultura, Registro Oficial, Sexto Suplemento, Año IV, No. 913, viernes 30 de diciembre de 2016, Quito.

con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación”.

En la resolución No. 0004-CNC-2015, artículo 14, literal 1 se indica sobre la Gestión Local. “En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal”; así como el literal 6 del mismo artículo, el gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.

Finalmente el presente proyecto se sujeta al Reglamento de Investigaciones arqueológicas terrestres que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitió en el año de 1992, en el que establece requisitos y procedimientos para la ejecución de este proyecto.

## Antecedentes

Los bienes patrimoniales son el testimonio de la actividad humana generada a lo largo del tiempo formando un componente relevante de la identidad de una sociedad, por este motivo son considerados elementos únicos cuyo uso y preservación deben ir de la mano con el desarrollo.

El área de estudio denominada **“Conjunto habitacional Aquarela”**, parroquia de Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra ubicada en la franja de expansión urbana, en el oriente de la ciudad en el valle de Tumbaco. Para abordar el presente estudio, se dispone de la información generada en el Informe de Inspección de fecha 07 de enero de 2020 por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; en el que reporta la presencia de restos culturales, en perfil, superficie y suelos removidos, por lo que se plantea *“como medida correctiva se requerirá el rescate emergente de los restos expuestos... se deberá realizar el respectivo monitoreo arqueológico de toda remoción de suelos”* (Torres & Moncayo, 2020).

Tomando en cuenta estos breves antecedentes y en vista de que se tiene previsto continuar con la construcción del “conjunto habitacional Aquarela”, cuya actividad requiere necesariamente remoción de suelos, y acogiendo la recomendación del INPC-MATRIZ, en el sentido realizar el proceso de excavación y monitoreo arqueológico, a continuación, se detalla el área de estudio y la metodología a aplicarse en las etapas de campo y gabinete.

## Área de estudio

El área a ser intervenida mediante la excavación y monitoreo arqueológico como parte del proceso de remoción de suelo para la construcción del “conjunto habitacional Aquarela” en la parroquia de Cumbayá, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se localiza en la calle Isidro Ayora y Av. Interoceánica en la parroquia Cumbayá, predio No. 645433 con clave catastral 10613 03 010, con coordenada de referencia UTM 506587.44 E/9978109.87 N a una altura de 2435 m s n m; consiste en un lote de pendiente moderada que abarca un área de 2028.500 m<sup>2</sup>.

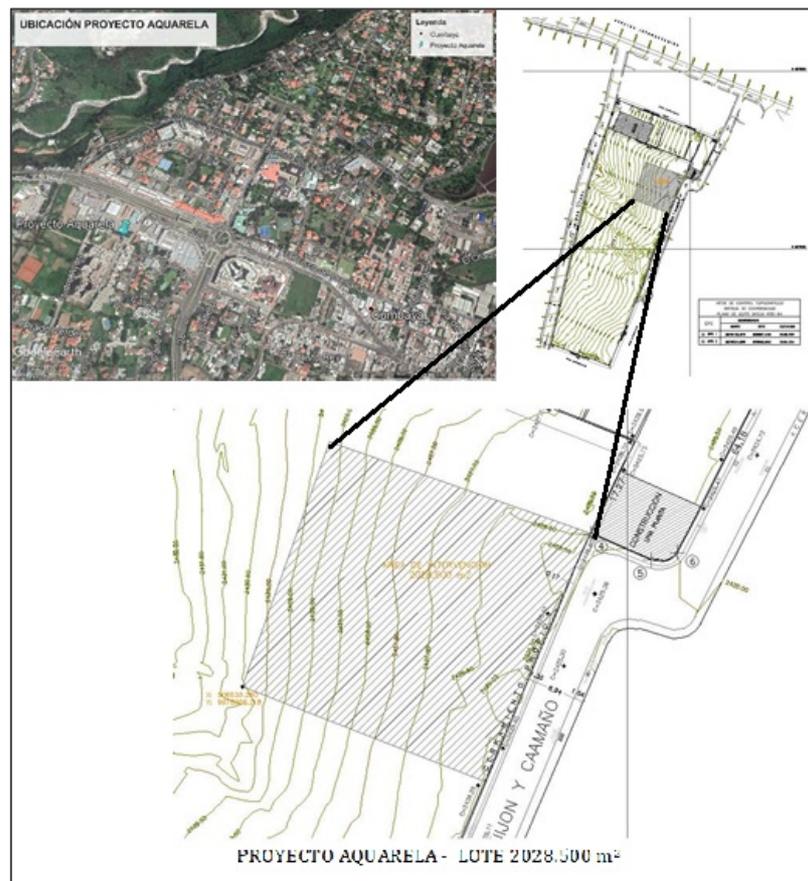


Gráfico 1: ubicación del conjunto habitacional Aquarela

## Ecología

Esta zona corresponde a una zona de transición entre el bosque seco y el bosque húmedo montano bajo, es decir a las llanuras y barrancos secos del callejón interandino.

El bosque seco montano está caracterizado por especies como la guaba, el guaranguillo, el nogal, el chocho y la totora cerca de los ríos.

El bosque húmedo montano bajo se caracteriza por el aliso, arrayán, carrizo, cascarilla, chilca, floripondio, quantug, lechero y el romerillo.

Los conjuntos arquitectónicos y las unidades habitacionales han reemplazado a las zonas de agricultura y ganadería. A esto se añade la construcción de la Universidad San Francisco y otras instituciones de tipo privado.

## Clima

La zona corresponde a la región bioclimática, húmeda temperada con una temperatura promedio anual de 16,7 °C y una precipitación media anual de 1037,7 mm. La estación lluviosa es de tipo cenital o equinoccial, con una estación seca muy heterogénea, es decir 10 meses corresponden a estación lluviosa y 2 a la estación seca (Julio agosto) aunque la distribución es variable.

Como consecuencia de la distribución de lluvias, los meses ecológicamente secos fluctúan entre 0 y 5, dentro de la estación seca los días fisiológicamente secos, varían entre 18 y 93 (Cañadas, 1983, pág. 37).

La Meseta de Quito ocupa la parte Oeste de la Hoya de Guayllabamba. Está recubierta por materiales fluviales y volcánicos interestratificados. Su límite oriental está controlado por un fallamiento N10-20E y recortado por el cañón del río Machángara, que, a su vez, está controlado por un sistema de fallas así E-W. El mencionado tramo del río Machángara presenta diferentes niveles de terrazas fluviales, cuyo análisis detallado de este tipo podría dar indicaciones interesantes referentes a los movimientos tectónicos cuaternarios.

## Geomorfología

Buys y Vargas (1994), mencionan algunos puntos importantes sobre la geomorfología, y hacen referencia a los taludes y al valle Cumbayá-Tumbaco en los siguientes términos:

### -Taludes

“Entre la Meseta de Quito al Oeste y el fondo del valle de Cumbayá-Tumbaco al este, se observa un talud cuyos límites, tanto occidentales como orientales, están controlados parcialmente por direcciones de fallas. La morfología de dicha pendiente parece suavizada considerablemente por depositación de cangahua y cenizas. Sin embargo, se observan varios niveles de terrazas antiguas así como una erosión (hundimiento) de las quebradas que lo recortan, debido con toda probabilidad a un movimiento epirogenético muy reciente”.

### -Fondo del Valle Cumbayá-Tumbaco

“Dicho fondo está constituido por un complejo de terrazas fluviales, así como de una cantidad importante de material lahárico proveniente en parte del volcán Cotopaxi. Existen diferentes niveles de terrazas; sin embargo, no se trató de diferenciarlos. En la parte occidental existe un cono de deyección del río Machángara que se va uniendo con las terrazas del río San Pedro” (Buys & Vargas, 1994, pág. 8).

## Antecedentes Arqueológicos

Hay varias intervenciones arqueológicas en los sectores cercanos donde se construirá el conjunto habitacional de Aquarela, de lo cual se puede destacar lo siguiente:

Las investigaciones efectuadas por el Proyecto de Cooperación Técnica Ecuatoriana –Belga “La preservación y Promoción del Patrimonio Cultural del Ecuador (ECUA-BEL)” con la dirección de Josef Buys en la urbanización “Jardín del Este” permitió determinar el Período Formativo Tardío para Quito y la ocupación perteneciente al Período de Desarrollo Regional (300 a.C. – 500 d.C.), típica de este sector. La cerámica analizada presenta rasgos característicos de la costa norte, (Tachina), en especial los platos trípodas y ciertas figurillas (Buys & Domínguez, 1989) (1990) y (Domínguez & Al., 2003).

Posteriormente en una segunda campaña, dentro de este mismo proyecto de Cooperación, en el mismo sector, en la propiedad del Banco Ecuatoriano de Desarrollo, hacia el sureste de "Jardín del Este" (Santa Lucía), el proyecto ECUA-BEL desenterró vestigios correspondientes a períodos tardíos, donde excavaron cinco casas con sus dependencias domésticas y varias tumbas del período de Integración (500-1480 d.C.) y cimientos de una estructura rectangular, un posible "chasqui wasi", y varias tumbas correspondientes al período Inka (Byus & Camino, 1991).

En una tercera fase de este mismo convenio del INPC con el proyecto ECUABEL (Ecuador-Bélgica) se realizó en 1994, una arqueología de rescate en el sector de "La Comarca", Cumbayá. En esta investigación se encontró: 176 tumbas con agujares. Estos entierros eran principalmente primarios (87.2 %) colocados en una posición flexada fetal (82 %) acompañado en su mayoría (78.6 %) de cerámica y en menor grado de lítica, metal, concha y hueso. El 23 % de las tumbas han revelado restos de cestería.

A parte de estas tumbas, se registró basureros con material cultural cerámico, lítico, huesos de animales y otros materiales no definidos. También se localizó pisos de barro cocido y estructuras arquitectónicas donde se registró viviendas, zanjas, alineamientos de piedra, definiéndose en total 9 rasgos de este tipo. Además se localizó pisos quemados, pozos de almacenamiento, pisos de ocupación indefinidos, concentraciones de obsidiana y rasgos indefinidos.

La estratigrafía arqueológica estaba conformada por 20 niveles dentro de los cuales se intercalaron lentes y bolsones.

El equipo de arqueólogos realizó un análisis modal de cerámica basándose en vasijas completas y no completas; estas últimas evidenciadas por bordes dibujables, bordes decorados, cuerpos decorados y bases y pedestales dibujables. El análisis arrojó resultados como el acabado de superficie que se concluyó con alisados, tanto uniforme, en líneas y rugoso. El pulido fue uniforme, en líneas e irregular. El engobe fue rojo y el ahumado caracterizado por presencia de manchas o grandes zonas negras en la superficie de las vasijas. Con respecto a la decoración hay una pintura positiva, negativa y negativa por resistencia.

En relación a la clase morfofuncional se clasificó en varias categorías básicas: platos, cuencos, cuencos con patas tubulares en "U", cuenco trípode, cuenco tetrápodo, cuenco con base anular, ollas zapatiformes con base anular, con pedestal, trípode y doble; jarras, cántaros, compoteras y botellas. En total se recuperaron 307 piezas líticas de las cuales 55 fueron artefactos.

Se localizaron 144 objetos de lítica pulida entre los que se destacan: metales, manos, morteros, percutores machacadores, martillos, hachas y no definidos.

Los hallazgos especiales se definieron como figurillas antropomorfas, figurillas zoomorfas, torteros, caracoles, cucharas, agujas de hueso, flautas de hueso, espátulas, artefactos de cuerno como perforadores y estatuas de piedra, y cuentas de jadeíta y sodalita.

Se localizaron también artefactos de metal como argollas de oro, colgantes de tumbaga, tupos y argollas de cobre; a esto se añade cuentas de concha, hueso, cerámica y conchilla.

Los referidos contextos se relacionan al período de Desarrollo Regional de acuerdo a las investigaciones realizadas por (Buys & Vargas, 1994).

En el año 2005, Elizabeth Bravo, realizó la tesis de grado para la obtención del título de Lic. en arqueología titulada “La cerámica Cosanga del valle de Cumbayá, provincia de Pichincha (Z3B3-22): Una aproximación a la definición de su rol en los contextos funerario del sitio La Comarca”, cuyos objetivos fueron: 1) Realizar una descripción y comparación de la forma y contenido de las tumbas con y sin cerámica Cosanga, para establecer semejanzas y diferencias en el tratamiento mortuorio que recibieron estas tumbas, 2) Contrastar la información según los atributos del sitio (Sectores alto y plano), con el objetivo de establecer la ubicación espacial de las tumbas con y sin cerámica Cosanga, 3) definir la relación de la cerámica Cosanga en los contextos funerarios del sitio La Comarca.

Esta tesis concluyó que en el sitio La Comarca existió un valioso esfuerzo aplicado en la construcción de las tumbas que va de formas sencillas (circulares, trapezoidales, ovaladas y rectangulares hasta las más complejas que son ovaladas y rectangulares con cámara, escalón y cámara escalonada. También se determinó que el patrón de enterramientos fue individual, sin un tratamiento previo, en posición flexada y sin una orientación determinada.

Se corroboró el hecho de que en La Comarca existió gente de élite que ocupaba el sector más alto del lugar, así como se postuló que existieron niveles sociales. Con respecto a la cerámica Cosanga se pudo identificar de 1 a 2 vasijas en cada tumba, aunque en una tumba de élite había 4 (Bravo, 2005).

En el año 2008 la empresa VerimaxsaS.A. contrata a la arqueóloga Rosalba Chacón para realizar una arqueología de rescate donde se incluyó prospección, excavación y monitoreo arqueológico en la urbanización “La Comarca”-BADAJOZ lotes 35-36-93 y 94, Sector Cumbayá, valle de Tumbaco cantón Quito, provincia de Pichincha”, la arqueóloga definió 12 sucesos estratigráficos compuestos por relleno moderno, eventos naturales y ocupaciones prehispánicas. Las ocupaciones prehispánicas fueron 6 asociadas a los depósitos 2, 4, 5, 8, 9 y 10 que han sido interrumpidos por dos procesos eruptivos (depósito 3 y 6) de aparente gran magnitud por el grosor de los elementos (Chacón & Mejía, 2007).

## Objetivos

### General

- Realizar la excavación y monitoreo arqueológico de forma técnica y científica en el área donde se construirá el conjunto habitacional Aquarela en la parroquia de Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito.

### Específicos

- Caracterizar posibles ocupaciones asociándolas con las evidencias culturales encontradas.
- Correlacionar resultados, con otras investigaciones realizadas en la zona.
- Determinar la filiación (s) cultural (s), evidenciada por el dato arqueológico, así como sus características materiales producto de la excavación arqueológica.
- Registrar los materiales arqueológicos encontrados en la excavación, embalarlos y entregar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con las respectivas codificaciones atendiendo los protocolos respectivos de acuerdo a la Ley de Cultura, en vigencia.
- Determinar la estratigrafía geológica y arqueológica de las áreas a intervenir.
- Realizar el monitoreo arqueológico por día cuando se efectúen la remoción de tierra.

## Alcance del estudio

El proyecto tiene como finalidad realizar la excavación arqueológica, con el propósito de registrar y rescatar las evidencias arqueológicas y liberar el área para la construcción del conjunto habitacional **Aquarela**. Cuando se realice la remoción de tierras, se realizará el monitoreo arqueológico y en caso que exista contextos arqueológicos, estos serán excavados antes de que la maquinaria continúe con el trabajo.

## Marco Teórico

En el presente estudio, se pretende generar nuevos datos que permitan ampliar aspectos relacionados con el contexto cultural, ambiental y geológico vinculados con el proceso de ocupación del sitio. De este modo, se contextualizará el registro arqueológico aportando con datos para avanzar con las interpretaciones del proceso de ocupación humana con énfasis en los periodos de Desarrollo Regional e Integración.

Los arqueólogos que han realizado investigaciones en la zona (Buys & Domínguez, 1989) (1990), (Byus & Camino, 1991), (Buys & Vargas, 1994), (Bravo, 2005), (Chacón & Mejía, 2007), (Moreira & Al, 2010), (Solórzano, 2010), reconocieron el potencial de estudios del

área y elaboraron una tabla de datos científicos y cronológicos a partir de las evidencias culturales y la secuencia estratigráfica de los sitios excavados, en los que se alternan, depósitos culturales con depósitos originados por actividades volcánicas, evidenciando el proceso de poblamiento, despoblamiento y repoblamiento del sector.

No obstante, es pertinente señalar que las investigaciones efectuadas por el Proyecto de Cooperación Técnica Ecuatoriana –Belga “La preservación y Promoción del Patrimonio Cultural del Ecuador (EQUA-BEL)” fueron imprescindibles en el descubrimiento de importantes sitios con los potenciales citados, además de aportar con varias dataciones 14C y el conocimiento inicial sobre la cronología de ocupación humana en el sector. Las edades obtenidas para los sitios usadas como referencias en varios estudios situaron el proceso de ocupación en el sector entre el Período Formativo Tardío de Desarrollo Regional (300 a.C. – 500 d.C.) e Integración (600-120 d.C.).

Teniendo como referente la información anteriormente expuesta, el área en la cual se va a realizar el presente estudio permite la compilación de datos científicos, así como contrastar las interpretaciones de los contextos culturales, estratigráficos y geológicos con un enfoque multidisciplinario sustentado en el intercambio de criterios entre la arqueología, tafonomía y geología.

En este sentido Schiffer (1972), establece dos procesos que crean un sitio y su contexto asociado: transformaciones culturales y transformaciones naturales. Las formaciones culturales son los procesos humanos que intencionalmente crearon artefactos en el sitio. Para el autor más allá del contexto del sitio, la arqueología busca reconstruir el patrón espacial y regional del hombre basado en el estudio de la configuración espacial de un grupo de individuos relacionados. Este modelo refleja el comportamiento humano y se llama contexto sistémico. El análisis del contexto sistémico es el dominio de la arqueología. Con todo, antes de interpretar el comportamiento humano, es necesario comprender las transformaciones naturales que afectaron el contexto temporal de un sitio.

De acuerdo a Schiffer (1991) el análisis del proceso de formación natural de sitios está relacionado con la comprensión de la física, química; y factores biológicos responsables por el sepultamiento, alteración y destrucción del contexto sistémico. A nivel regional, el estudio del proceso de formación de sitios naturales es importante para la evaluación de la representatividad del registro arqueológico y de la densidad de sitios existentes en el área en determinado momento y a lo largo del tiempo.

## Hipótesis

La existencia de evidencias culturales en el sector de Cumbayá es recurrente, en algunos casos encontrándose sitios habitacionales y en otros cementerios, lo que es probable que en el sitio donde se construirá el conjunto habitacional Aquarela se encuentre esta categoría de emplazamiento, sin embargo, los espacios pueden tener diferentes usos, esto estaría relacionado al tipo de relieve sea este plano, en ladera o levemente laderoso.

Las tradiciones y fases culturales se han definido a partir de la cronología absoluta y tipología de los conjuntos cerámicos, estableciéndose así varios momentos de ocupación de los sitios.

En este contexto la hipótesis se enfoca en una propuesta de estudio metodológico dedicado a comprender la secuencia estratigráfica y cultural, evaluando los procesos de formación y perturbación posdeposicional del sitio arqueológico. La propuesta busca contrastar las interpretaciones planteadas en las investigaciones realizadas para determinar la funcionalidad del sitio, según la evidencia arqueológica asociándola con usos rituales o domésticos.

## Metodología:

La metodología a aplicarse en las fases de excavación y monitoreo se detallan a continuación:

### Campo:

#### *Excavación*

Elección del área o las áreas a ser intervenidas, sobre la base de: observaciones directas en la superficie, por ejemplo, acumulaciones puntuales de material cultural (fragmentos de cerámica y lítica), en las que se trazarán trincheras de hasta 10 metros de longitud por 2 metros de ancho, concomitante a esto se observará la posibilidad de trazar unidades iniciales de 2m<sup>2</sup>, las cuales dependiendo de los resultados serán ampliadas tratando de cubrir la mayor área posible, siempre dentro del lugar que será intervenido por las labores de remoción de suelo. Las unidades excavadas se identificarán con un código alfa numérico.

Las excavaciones se realizarán de acuerdo al método de unidad-nivel, que consiste en excavar las zonas previamente cuadrículadas y geo-referenciadas por niveles arbitrarios. Los niveles serán de cinco cm, para de esta manera asegurar el control y registro detallado de las procedencias de todos los materiales culturales, así como de los contextos y las relaciones estratigráficas. Los rasgos arqueológicos serán registrados tanto en fichas descriptivas como en fotografías y dibujos a escala; el material cultural será recolectado individualmente y registrado en una lista maestra de procedencias. Además de los artefactos (cerámica, lítica, metal, etc.), se recogerá los ecofactos que pudieran aparecer (restos óseos, restos botánicos, etc.).

## Monitoreo

La fase de monitoreo, se realizará a través de la observación directa del proceso de remoción de suelo, en el área previamente estudiada en la fase de rescate. La presencia de evidencias arqueológicas aisladas, se considerará como hallazgo fortuito (HF)<sup>3</sup>, que exigen la recuperación inmediata y el registro en formularios predeterminados.

En el caso de identificar material cultural aislado o eventualmente contextos en los cuales estos materiales fueron depositados, se procederá a paralizar las actividades de remoción de suelos en el área del hallazgo. La recuperación de las evidencias arqueológicas se realizará mediante unidades de recuperación (UR)<sup>4</sup>, garantizando la integridad de las mismas.

La excavación mantendrá la metodología que se aplica en la fase de rescate, variando el tiempo de ejecución por ser una actividad que se realiza paralela a la ejecución de la obra de infraestructura.

## Gabinete:

Las actividades que se contemplan para gabinete son:

- Preparación de evidencias culturales recuperadas en campo.
- Lavado del material cerámico, lítico y separación de muestras especiales.
- Inventario general del material cerámico y lítico.
- Clasificación y caracterización de evidencias culturales diagnósticas trabajadas en cerámica y lítica<sup>5</sup>.
- Dibujo del material, fotografía y digitalización de las evidencias caracterizadas.
- Elaboración de matrices digitales y fichas de las evidencias culturales caracterizadas.
- Dependiendo del tipo de hallazgos que se presenten, se considera la posibilidad de realizar análisis en laboratorios especializados.
- De realizarse el hallazgo de objetos enteros, se elaborará las fichas de inventario para el ingreso a la base de datos del SIPCE (Sistema de Información patrimonial cultural del Ecuador), de acuerdo a las normativas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Sistematización e interpretación de los resultados, a partir del análisis comparativo entre los materiales obtenidos.

---

<sup>3</sup> Suceso por el cual se encuentran evidencias arqueológicas culturales, de manera casual.

<sup>4</sup> En Monitoreo Arqueológico, al identificar una concentración de evidencias arqueológicas, se determina una Unidad de Recuperación (UR), en donde se excava sistemáticamente y de forma prolija, permitiendo ampliar el conocimiento del espacio analizado y su control estratigráfico.

<sup>5</sup> El estudio se sustenta en una descripción general relacionándola con el contexto histórico en el cual fueron recuperados.

- Elaboración del informe final en el cual se expondrán las conclusiones que se obtengan de la presente investigación.

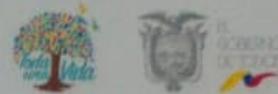
Para la ejecución de las actividades de campo y gabinete, el equipo de trabajo está conformado por un arqueólogo director, un arqueólogo de campo y laboratorio, dos asistentes de campo y laboratorio y obreros debidamente capacitados para realizar la intervención de manera manual.

### Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
CONCEPTO	10 días	20 días	30 días	40 días	50 días	60 días	70 días	80 días	90 días
Planificación	X								
Obtención de la autorización	X	X							
Fase de campo		X	X	X					
Fase de gabinete				X	X	X			
Elaboración y entrega del Informe técnico						X	X	X	
Obtención del dictamen de conformidad								X	X

- Acosta, & Asociados. (2014). *Términos de referencia para el proyecto: Construcción del Edificio Art Cumbayá*. Quito.
- Botiva, A. (1990). Teoría y Práctica de la Arqueología de Rescate. *Boletín de Arqueología*, 41-54.
- Bravo, E. (2005). *La cerámica Cosanga del Valle de Cumbayá-Provincia de Pichincha, Z3B3-002. Una aproximación a la definición de su rol en los contextos funerarios del sitio La Comarca*. Guayaquil: Tesis de grado previa a la obtención del título de Licenciada en Arqueología.
- Byus, J., & Al. (1994). *Excavación Arqueológica en Jardín del Este. BEDE, Proyecto ECUABEL-LOTIZADOR DEL VALLE*. Quito.
- Byus, J., & Domínguez, V. (1989). Un Cementerio de hace 2000: Jardín del Este. *Quito antes de Benalcazar. Centro Cultural Artes, n° 1*, 31-50.
- Byus, J., & Domínguez, V. (1990). El Proyecto "Jardín del Este". *La Preservación y Promoción del Patrimonio Cultural del Ecuador, n°4. Proyecto de Cooperación Técnica Ecuatoriano-Belga*, 6-15.
- Byus, J., & Vargas, M. (1994). *Arqueología de Rescate en la "Comarca", Cumbayá, Ecuador Vol. I*. Quito: Convenio Instituto Nacional de Patrimonio Cultural-Proyecto Ecuabel-Lotización del Valle.
- Byus, J., & Camino, B. (1991). *2000 años de ocupación humana en Cumbayá. Ponencia presentada en el 47° Congreso Internacional de Americanistas, Tulane University*. New Orleans.
- Cañadas, L. (1983). *El Mapa Bioclimático y Ecológico del Ecuador. MAG-PRONAREG*. Quito.
- Chacón, R., & Mejía, F. (2007). *Prospección, Rescate y Monitoreo arqueológico en el conjunto habitacional Badajoz*. Quito: Informe presentado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Domínguez, V., & Al. (2003). *Identificación de zonas arqueológicas en el área urbana de Quito-Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Informe final para el FONSAL.
- Echeverría, J. (2011). *"Glosario de arqueología y temas afines". Tomo I*. Quito: Ediecuatorial en convenio con el INPC y el Distrito Metropolitano de Quito.
- González, A., & Xurxo, A. (2018). *Arqueología. Una introducción al estudio de la materialidad del pasado*. Madrid: Alianza.
- Jijón y Caamaño, J. (1997). *Antropología Prehispánica del Ecuador*. Quito: Ady-Ayala.
- Lumbreras, L. (1981). *La Arqueología como Ciencia Social*. Perú: 2da. edición. Peisa.
- Manzanilla, L., & Barba, L. (2003). *LA ARQUEOLOGÍA: Una visión científica del pasado del hombre*. México: SEP.
- Moreira, M., & Al. (2010). *Prospección Arqueológica, Proyecto Paseo San Francisco, provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Cumbayá, para Yawé Cía. Ltda. Uribe Shwarzkopf*. Quito: Informe presentado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Renfrew, C., & Bahn, P. (2016). *Arqueología. Teoría, Métodos y Práctica*. España: akal.
- Schiffer, M. (1972). Contexto Arqueológico y contexto sistémico. *American Antiquity, vol. 37, n° 2. Traducción realizada para uso de la Cátedra de Ergología y tecnología*, 156-165.

- Schiffer, M. (1991). Los procesos de formación del registro arqueológico. *Boletín de Antropología Americana*, n°. 23, 39-45.
- Solórzano, S. (2010). *Rescate y Monitoreo Arqueológico Paseo San Francisco, Constructora U&S*. Quito: Informe presentado al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural .
- Torres, K., & Moncayo, E. (2020). *Resultados de la inspección al Proyecto Aquarela, parroquia de Cumbayá, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha*. Quito: Informe presentado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.



**AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA  
Nº 015-2020**

Mgs. Gabriela López, en mi calidad de Directora Ejecutiva subrogante del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme al criterio técnico, emitido mediante Memorando Nº INPC-DAAPPS-2020-0133-M, de la Dirección de Áreas Arqueológicas Paleontológicas y Patrimonio Subacuático de este Instituto, confiero la presente AUTORIZACIÓN al Mgs. Fausto Sánchez Arias con Nº de Registro en la base de datos de Arqueólogos en el Ecuador: Arqueo-098, para que ejecute el proyecto **"EXCAVACIÓN Y MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL AQUARELA"** con código de Investigación P-482-FSA-2020, que será ejecutada en la provincia de: Pichincha, cantón Quito, parroquia Cumbaya auspiciado por el FIDEICOMISO AQUA.

Esta autorización es válida para la investigación indicada y tiene vigencia por sesenta (90) días, que rige desde el **12 de marzo de 2020, hasta el 12 de junio de 2020**

El investigador deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones del Art. 44 literal a), Art, 85 literal e) de la Ley de Orgánica de Cultura; y entregar:

- Un informe técnico final escrito y en CD en formato PDF, anexando el resumen ejecutivo; deberá contener todos los parámetros técnicos de investigación arqueológica, así como los mapas con la ubicación de los sectores investigados.
- El material cultural diagnóstico debidamente inventariado y en gavetas plásticas con tapa, con sus etiquetas respectivas.

En cuanto al material no diagnóstico, previo registro se procederá a enterrarlo en uno de los sitios donde fue extraído, para lo cual se realizará una placa donde constará: a) Título del proyecto, b) Georeferenciación, c) Cantidad de material y d) Fecha de entierro. Para esta actividad solicitará la presencia de un funcionario de la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático

Si el investigador incumpliere con la entrega del informe final y con lo establecido en la presente autorización el, dentro de los respectivos plazos solicitados, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aplicará todo el rigor de la Ley y se reserva el derecho de exigir a la compañía el cambio inmediato de profesional para la investigación de dicho sector, siempre y cuando no afecte a la integridad del bien cultural.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.



DIRECCIÓN EJECUTIVA

**MGS. GABRIELA LÓPEZ  
DIRECTORA EJECUTIVA (S)**

**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Elaborado por: M.Sc. Ana Guachamín-Tello	
Supervisado por: M.Sc. Fernando Mejía	
Código de Investigación P-482-FSA-2020	

ANEXO 4  
Registro Fotográfico Cercamiento Área de Protección  
13 de marzo de 2020



**Fuente:** Residente de Obra Proyecto Aquarela, 13 de marzo de 2020



**Fuente:** Residente de Obra Proyecto Aquarela, 13 de marzo de 2020



**Fuente:** Residente de Obra Proyecto Aquarela, 13 de marzo de 2020

Quito, 24 de abril de 2020

Doctor

Jorge Yunda Machado

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

En su despacho

De mi consideración:

Marcia Cárdenas Rondal, Apoderada Especial, FIDEVAL S.A., representante legal y fiduciaria del FIDEICOMISO AQUA, con número de RUC 1792727715001 (en adelante "el Fideicomiso"), propietario del predio No. 645433, ubicado en la parroquia Cumbayá del Distrito Metropolitano de Quito, en donde se desarrolla el proyecto arquitectónico AQUARELA, como se desprenden de los documentos habilitantes, comparezco ante usted para notificar sobre el Reclamo Administrativo que se ha presentado ante el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Juan Fernando Velasco, el día de hoy 24 de abril de 2020, en referencia al contenido del contenido del Oficio No. MCYP-MCYP-2020-020-O en el que se plantean 6 peticiones concretas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por el hallazgo de bienes sujetos de protección patrimonial en el predio donde se desarrolla el referido proyecto.

La presentación del Reclamo Administrativo, que adjunto como Anexo a la presente comunicación para su conocimiento, se realizó a través de correo electrónico habilitado por el Ministerio de Cultura por el Estado de Emergencia Sanitaria en el que nos encontramos.

Considerando el contenido del Reclamo Administrativo presentado, en el que se sustenta jurídicamente el cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes al Fideicomiso Aqua, como titular del predio No. 645433, solicito que usted, señor Alcalde, se abstenga de tramitar las peticiones realizadas por el Ministro de Cultura y Patrimonio mientras se tramite y se obtenga una respuesta fundamentada, según lo que corresponde de acuerdo a la legislación nacional vigente.

Enfatizo, señor Alcalde, que el Fideicomiso Aqua y los responsables del proyecto arquitectónico Aquarela hemos dado cabal cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Cultura y Patrimonio en virtud de la presencia de bienes culturales arqueológicos en el nuestro predio, y mantenemos el firme compromiso de mantener y adoptar todas las medidas necesarias para precautelar el Patrimonio Cultural Arqueológico Nacional.

Asimismo, aprovecho la ocasión para reiterar nuestro compromiso con el desarrollo económico del Distrito Metropolitano de Quito, el cual se materializa a través de proyectos de inversión inmobiliaria, como es el proyecto Aquarela, para el cual se prevén más de 130 millones de dólares de inversión total y por el cual se están generando más de 1200 empleos, entre los trabajadores de la construcción

y proveedores directos. Con estos datos, puedo afirmar que, en la actualidad, esta constituye la inversión privada en el sector inmobiliario más grande el país. En el contexto nacional y local actual, en el marco de la devastadora crisis sanitaria y económica que atravesamos, inversiones como esta toman aun más relevancia.

Consideramos que las medidas que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha adoptado para enfrentar esta crisis sin precedentes son acertadas y están bien direccionadas. Como actores del desarrollo económico de la ciudad capital, y asumiendo el rol que nos corresponde, tenemos el compromiso de aportar a la reactivación económica y social llevando a término la inversión en el proyecto Aquarela y sosteniendo las plazas de empleo que se están generando.

Esperamos que con el Reclamo Administrativo ingresado ante el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, se revean las injustas acciones que se pretenden iniciar en nuestra contra y solicitamos a usted, señor Alcalde, que precautele que el Municipio de Quito no agrave el riesgo ante el que injusta e ilegalmente nos han expuesto.

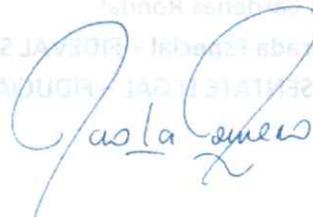
Los correos electrónicos que tenemos disponibles para notificaciones son: [djacome@fideval.com](mailto:djacome@fideval.com); [promero@diemconsultores.com](mailto:promero@diemconsultores.com);

Con sentimientos de admiración y estima.

Atentamente,



Marcia Cárdenas Rondal  
**Apoderada Especial – FIDEVAL S.A.**  
**REPRESENTATE LEGAL – FIDUCIARIA FIDEICOMISO AQUA**



Ab. Paola Romero  
Mat. 17-2009.673

**Anexo:** Reclamo Administrativo ingresado el 24 de abril de 2020 ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio en la dirección de correo electrónico:  
[secretariageneral@culturaypatrimonio.gob.ec](mailto:secretariageneral@culturaypatrimonio.gob.ec), habilitado por la Cartera de Estado en el marco de la Emergencia Sanitaria.

**Con copia:**

Arquitecto Rafael Carrasco, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda  
Abogada Estefanía Grunauer Reinoso, Supervisora Metropolitana  
Señor Raúl Codena, Director Ejecutivo Instituto Metropolitano de Patrimonio